Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Rad. 680013103004-2021-00222-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se advierte que este estrado judicial no es competente para adelantar la ejecución de las condenas impuestas al interior del proceso radicado 2013-171 del JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

En virtud de las previsiones del artículo 306 del CGP, se rechazará la demanda y en su lugar se ordenará remitirla al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Por lo expuesto, conforme a las disposiciones del artículo 90 inciso 2 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda por falta de competencia, de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para lo de su conocimiento, proponiendo desde ya conflicto de competencia, en caso que el asunto no sea asumido por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

TERCERO. Secretaría deje las constancias de rigor y proceda de conformidad. Y además permítase el acceso al expediente conforme solicita el apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

JPA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
860dad86c5c71cb8a59fe03396f143110f53bc4a58cada23ee7bda8b700d717e
Documento generado en 26/08/2021 02:37:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JPA